



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 541 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, ¹/₂ 0 JUN 2014

VISTO: El Informe N° 146-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq., con Proveído N° 925352, Expediente Administrativo N° 66-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD., y demás documentación adjunta a cuarenta y ocho (48) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

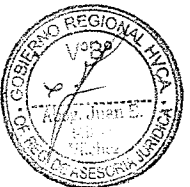
Que, mediante Informe N° 146-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq., la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto a la investigación denominada, **INFORME DE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE PROPICIARON LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 2012/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 209° DE LA LEY 27444;**

Que, de la revisión de los documentos, se advierte que, la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, emitió la Resolución Gerencial Sub Regional N° 228-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 02 de julio de 2012, dejando sin efecto el otorgamiento de la plaza de Secretaria de doña Gladys Cusipuma Ayuque, la misma que habría sido ganadora en el Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicios N° 003-2012/GOB.REG-HVCA/CAS, señalando que la citada persona habría presentado certificados y constancias de Secretariado Ejecutivo en el concurso mencionado; ante tal situación, la supuesta agraviada, mediante escrito de fecha 16 de julio de 2012, interpuso recurso impugnatorio de apelación contra la mencionada resolución, manifestando que toda persona tiene derecho a la legítima defensa y que en el presente caso no ha tenido conocimiento sobre las imputaciones vertidas en su contra, causándole un grave perjuicio, solicitando revocar la resolución de con el que se deja sin efecto su otorgamiento en dicha plaza;

Que, atendiendo a dicha petición, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, emitió la Opinión Legal N° 150-2012-OSRAJ/G.S.R.C/VHPL, concluyendo que debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por doña Gladys Cusipoma Ayuque, argumentando que dicha gerencia sub regional es una Unidad Ejecutora de nivel Descentralizado u operativo, perteneciente al Gobierno Regional de Huancavelica, con autonomía administrativa y presupuestal en el ámbito de su competencia, por lo que al emitirse la Resolución Gerencial Sub Regional N° 228-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, ha quedado agotada la vía administrativa, y que las causales para alcanzar el agotamiento en la sede administrativa son taxativas y de orden público; ante lo cual, la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, emitió la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 15 de agosto de 2012;

Que, ante tal hecho, doña Gladys Cusipoma Ayuque, mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2012, solicitó la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 15 de agosto de 2012, señalando que el recurso impugnatorio de apelación no ha sido elevado al superior jerárquico, quien debió de resolver en última instancia, siendo la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna incompetente para resolver la apelación interpuesta;

Que, en ese sentido, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, emitió la Opinión Legal N° 139-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, de fecha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 541 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 JUN 2014

20 de noviembre de 2012, recomendando que la Gerencia General Regional en su calidad de superior jerárquico de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, debe declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 15 de agosto de 2012, con el que se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada Gladys Cusipoma Ayuque, ante lo cual, la Gerencia General Regional procedió en declarar la nulidad de la resolución materia de impugnación, disponiendo además, remitir los actuados de dicha resolución a la Comisión de Procesos Disciplinarios, a fin de deslindar responsabilidad administrativa en los funcionarios o servidores que emitieron la resolución impugnada;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, concerniente a la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 15 de agosto de 2012, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometida por los funcionarios de la Gerencia Sub regional de Castrovirreyna, por haber participado en la emisión de la resolución que fue declarado la nulidad por parte de la Gerencia General Regional;

Que, estando a los fundamentos expuestos, se advierte que la conducta de **CARLOS ENRIQUE CARBAJAL TORRES**, en su condición de Ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en falta grave disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, al haber emitido la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 15 de agosto de 2012, mediante el cual, declaró improcedente el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por doña Gladys Cusipuma Ayuque, siendo incompetente para resolver dicho recurso de apelación. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"*, asimismo el artículo 127° de la norma acotada, establece que: *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*; finalmente, el artículo 129° del citado reglamento prescribe lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, por lo que, la conducta del investigado se encuentra tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*; d) *"La negligencia en el desempeño de la funciones"*;

Que, asimismo, respecto a la conducta desplegada por **MARIA ELENA COPELLO ZEVALLOS**, en su condición de Ex Administradora de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en falta grave disciplinaria por la inobservancia e





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

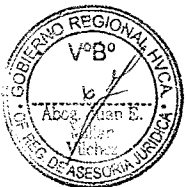
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 541 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 JUN 2014

incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, al haber participado en la emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 15 de agosto de 2012, mediante el cual, declaró improcedente el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por doña Gladys Cusipuma Ayuque, siendo la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, incompetente para resolver dicho recurso de apelación. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", asimismo el artículo 127° de la norma acotada, establece que: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; finalmente, el artículo 129° del citado reglamento prescribe lo siguiente: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que, la conducta del investigado se encuentra tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, del mismo modo, en cuanto a la conducta desplegada por ANDRÉS ABELINO RIVAS QUISPE, en su condición de Ex Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en falta grave disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, al haber participado en la emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 15 de agosto de 2012, mediante el cual, declaró improcedente el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por doña Gladys Cusipuma Ayuque, siendo la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, incompetente para resolver dicho recurso de apelación. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", asimismo el artículo 127° de la norma acotada, establece que: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; finalmente, el artículo 129° del citado reglamento prescribe lo siguiente: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que, la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 541 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 JUN 2014

conducta del investigado se encuentra tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, finalmente, respeto al proceder de VÍCTOR HUGO PUN LAY, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en falta grave disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, al haber participado en la emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 291-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 15 de agosto de 2012, mediante el cual, declaró improcedente el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por doña Gladys Cusipuma Ayuque, siendo la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, incompetente para resolver dicho recurso de apelación, quien además, pese a tener conocimiento de las normas indujo a error a los demás investigados, en la emisión de la resolución el cual fue materia de nulidad. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", asimismo el artículo 127° de la norma acotada, establece que: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; finalmente, el artículo 129° del citado reglamento prescribe lo siguiente: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que, la conducta del investigado se encuentra tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, por los fundamentos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo a las recomendaciones efectuadas en el Informe Preliminar señala que existen suficientes indicios razonables para la **INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra Carlos Enrique Carbajal Torres, María Elena Copello Zevallos, Andrés Abelino Rivas Quispe y Víctor Hugo Pun Lay;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 541 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 JUN 2014

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

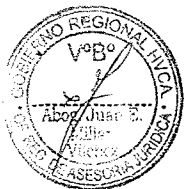
- **CARLOS ENRIQUE CARBAJAL TORRES** - Ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.
- **MARÍA ELENA COPELLO ZEVALLOS** - Ex Administradora de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.
- **ANDRÉS ABELINO RIVAS ZEVALLOS** - Ex Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.
- **VÍCTOR HUGO PUN LAY** - Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FRCHC/e/jmm

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL

